

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Abril 9 de 2021

Revisado el trámite del proceso promovido por **MARIA ALEJANDRA PÑEROS OSORIO**, en contra de **PURO CRESPO S.A.S.**; observa el Despacho que, en las pretensiones de la demanda en estudio, se tiene en la cuarta:

“...Que se ordene la empresa PURO CRESPO S.A.S el reintegro definitivo de la Señora MARIA ALEJANDRA PIÑEROS OSORIO al cargo que venía ocupando o a uno de semejante jerarquía al que el demandante venía desempeñando y a la reubicación, en caso de ser necesario.”(sic)

Pues bien, el artículo 13 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, establece:

“Artículo 13. Competencia en asuntos sin cuantía. - De los asuntos que no sean susceptibles de fijación de cuantía, conocerán en primera instancia los jueces del trabajo, salvo disposición expresa en contrario.”

Por tanto, al contener el presente proceso la pretensión de reintegro de forma definitiva, en la cual no se puede establecer una cuantía en específico, el suscrito Juez carece de competencia por el factor cuantía para conocer del mismo.

Así las cosas, se **DECLARA LA FALTA DE COMPETENCIA** para conocer de la presente demanda y se ordena **enviar** el proceso a los Juzgados Laborales del Circuito de Medellín-Reparto para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE,

JUAN CAMILO AVENDAÑO HENAO

Juez

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 051 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **12 DE ABRIL DE 2021** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>

ANNY CAROLINA GOENAGA PELÁEZ
Secretaria